

nada tanto por la diversa situacion en que pueden encontrarse las Municipalidades, como por la variedad de carruajes.—He creido mejor fijar como máximo lo establecido por la Municipalidad de Santiago en su última ordenanza vijente, que no es ni mui subida ni mui baja; sino un término medio al cual todas Municipalidades pueden adaptar su contribucion.

Si hubiera alguna Municipalidad para la que fuera poco el máximo que aqui se fija, no habria inconveniente para que una lei especial determinase sobre el particular; pero una lei jeneral estensiva a tantos departamentos no debe ponerse en ese caso.

Por otra parte dejando vijente la lei actual, puede siempre la Municipalidad de Valparaiso, que hace gravar sobre los carruajes que ruedan dentro de su territorio una contribucion mui alta respecto a las otras Municipalidades, modificarla ajustándose a los términos de la presente lei o disminuirla en los términos que fijare por medio de una ordenanza, de modo que por esta lei no se revoca la contribucion establecida, sino que se deja a las Municipalidades la facultad de arreglar sus ordenanzas,

Creo pues, que al final de este art. 2.º podria agregarse un inciso en esta forma:

«Las Municipalidades que establecieron la contribucion sobre carruajes no podrán crear patentes de mayor valor que el señalado por la Municipalidad de Santiago en la ordenanza de 22 de noviembre de 1861.»

EL SEÑOR BASCUÑAN GUERRERO.—Yo entiendo que la lei que se discute es para que las Municipalidades que tienen una tarifa de patentes no puedan variarla aumentándoles el valor; pero sí disminuyéndolo. Partiendo de este antecedente, veo que en el país se han dictado ordenanzas en favor de aquellas Municipalidades que mas pueden elevar las tarifas. Tienen patente Copiapó, la Serena, Valparaiso, San Felipe, Santiago, San Fernando i en jeneral todas las capitales de provincia, i las de departamentos. No creo que las demas poblaciones de la República se encuentren en situacion de dictar ordenanzas en virtud de las facultades que les confiere la lei elevando sus tarifas hasta colocarlas al nivel de las que tiene la Municipalidad de Santiago.

Por otra parte con la indicacion que ha hecho el señor Diputado por Combarbalá, si no se hace una escepcion espresa de la ciudad de Valparaiso, se le infiere un mal grave. Las patentes en esa ciudad se han elevado de una manera escepcional, porque se habrá creido necesario hacerlo así para llenar las necesidades del servicio en el ramo a que están destinadas. Si llegará el caso de que Valparaiso rebajara la contribucion de patentes, nunca lo haria a menos de la mitad del valor que hoy tiene i mucho menos llegaria a 12 o 15 pesos; i si se la obligara a esto se la colocaria en una situacion mui desventajosa.

No se ha de fijar un máximo mayor que el que existe en la ciudad de Santiago, por cuanto, como ya he dicho, los pueblos de la República donde no está establecida la contribucion de carruajes son los de último orden i no creo que ninguna de las Municipalidades de estos pueblos pueda gravar los carruajes con patentes demasiado fuertes, porque haciéndolo así, perjudicaria sus verdaderos intereses.

En consecuencia hago indicacion para que, en caso de aprobarse la indicacion del señor Diputado por Combarbalá, a la cual no le prestaré mi aprobacion, se haga una escepcion espresa de la ciudad de Valparaiso.

EL SEÑOR ZANTANO.—El señor Diputado ha hablado en el sentido de que por la indicacion que he hecho, la Municipalidad se va a ver obligada a bajar sus patentes hasta llegar a ponerlas al nivel de las de Santiago; i a la verdad que esto seria un grave perjuicio para los intereses de esa ciudad. Segun entiendo hai allí carruajes que pagan hasta 96 ps. al año, de modo que se cobra tres o cuatro tantos mas que en los otros puntos de la República. Reducir por consiguiente su tarifa al nivel de la de Santiago seria sin duda orijinarle un perjuicio grave. Pero la indicacion no debe entenderse así. Ella se refiere solo a las Municipalidades que aun no han establecido la contribucion; las que ya la tienen pueden reducirla sin mas límite que el que consideren justo en ordenanzas que necesitarán la aprobacion del Presidente de la República.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Como ha quedado el art. 1.º para segunda discusion, seria conveniente hacer otro tanto con éste, porque me parece que seria fácil conciliar las opiniones que se han emitido.

Dire solo dos palabras.—El artículo me parece que propone dos cosas que se consideran saludables: la 1.ª dejar a las Municipalidades la libertad de establecer los derechos de patentes, fijándoles como máximo el señalado últimamente por la de Santiago; la 2.ª impedir a las Municipalidades que puedan alzarlas, pudiendo sí bajarlas hasta donde lo estimen conveniente.

Respecto de las contribuciones nuevas, me parece que puede ser demasiado subido el máximo que se fija; porque, como lo ha hecho presente el señor Diputado por la Laja, las Municipalidades de primer orden de la República tienen ya sus contribuciones establecidas, i esta lei será para las de segundo orden, en las que nunca deberán cobrarse patentes como las que se pagan en Santiago. Siendo así, me parece que no deberia dejarse tanta libertad, porque bien podria una Municipalidad sentirse inclinada a fijar una contribucion proporcionalmente onerosa.

En resúmen, respecto de las contribuciones existentes, puede dejarse a las Municipalidades la facultad de disminuirlas siempre que lo crean conveniente, nunca la de alzarlas; i en cuanto a las que se establezcan despues, deberia fijarse un máximo; lo que, me parece, seria fácil hacer en la segunda discusion.

Quedó el artículo para segunda discusion.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 22 ORDINARIA EN 29 DE AGOSTO DE 1862.

Presidencia del Señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Eleccion de la Comision Conservadora.—Discusion jeneral i particular del proyecto que fija la fuerza terrestre i marítima de la República para 1863: es aprobado.—Segunda discusion del art. 2.º de la lei sobre fueros consulares.—Retira su indicacion el señor Presidente.—Aprobacion del artículo.—Constitúyese la Sala en sesion secreta para tratar los asuntos particulares que se eprexsan.

Asistieron los señores Campino, Cousiño, Donoso, Errázuriz, Garcia de la Huerta, Guzman, Huidobro, Matte, Mujica, Ochagavía, Ovalle, Torres, Valenzuela i los señores Ministros del Interior i de la Guerra.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De dos mensajes del Presidente de la República: inicia en el primero un proyecto de lei con el objeto de crear el empleo de Secretario del Crimen para el juzgado de letras de Talca; con el otro acompaña los antecedentes relativos a la carta de ciudadanía que solicita don Guillermo Markmann, natural de Alemania i residente en San Fernando. —El primero quedó para segunda lectura, i respecto del segundo la Cámara, instruida de los antecedentes mencionados, declaró que dicho señor Markmann se halla en el caso de obtener la expresada carta.

2.º De siete oficios de la Cámara de Diputados: en cuatro de ellos participa haber aprobado los siguientes proyectos de lei: uno concediendo a la viuda e hijos del guarda-almacenes de artillería don Juan Saavedra el goce del montepio militar con arreglo al empleo de teniente primero de la armada nacional; otorga en otro a doña Mercedes Rios i Cantos una pension de diez pesos mensuales durante su vida; en el tercero i cuarto haber concedido por gracia a doña Jertrudis Melo i a doña Joaquina Allendes una asignacion de diez pesos mensuales a cada una: con el quinto devuelve aprobado el proyecto iniciado por el Presidente de la República con el objeto de remover ciertos inconvenientes que embarazan la ejecucion de la nueva lei de elecciones; en el sexto avisa haber aceptado el proyecto del Senado por el que se reconoce en la deuda interior del 3 por ciento, a favor del convento de la Merced la cantidad de ochenta i dos mil quinientos cuarenta i nueve pesos doce centavos; i en el último comunica haberse conformado con la modificación hecha por esta Cámara al proyecto que concede a don Javier Renjifo abono de cierto tiempo de servicios para su jubilacion. — Los cuatro primeros quedaron en tabla para segunda lectura; los proyectos a que se refieren los dos siguientes se mandaron comunicar al Presidente de la República, i el último se dispuso archivarlo.

3.º De una solicitud del teniente coronel graduado don José Antonio Maure, pidiendo abono de servicios militares para los efectos del retiro. — Para 2.ª lectura.

Conforme a lo dispuesto por el art. 57 de la Constitucion, se procedió al nombramiento de los siete señores Senadores que hasta la siguiente reunion ordinaria del Congreso deben componer la Comision Conservadora, i el escrutinio dió el siguiente resultado: trece votos por cada uno de los señores Cerda i Mujica; doce por los señores Guzman, Matte i Ovalle; once por los señores Huidobro i Ochagavía; cuatro por el señor Valenzuela; tres por los señores Campino i Urmeneta; uno por los señores Balmaçada, Benavente, Echeverría i Errázuriz. En consecuencia, quedaron electos por mayoría absoluta de sufragios los señores Cerda, Mujica, Guzman, Matte, Ovalle, Huidobro i Ochagavía.

Sometido a discusion jeneral i particular el proyecto iniciado por el Presidente de la República por el que se fija la fuerza del ejército permanente i la de mar para el año de 1863, fue aprobado por unanimidad. Es como sigue:

Artículo único. — «La fuerza del ejército permanente para el año de 1863, será de tres mil ochenta i tres plazas distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

«La fuerza de mar se compondrá de un ponton,

cuatro vapores i una brigada de infantería de marina con la dotacion de trescientas plazas.»

Puesto en segunda discusion el art. 2.º del proyecto sobre fueros consulares, el señor Presidente espuso que, habiéndolo reconsiderado detenidamente, desistia de la indicacion que había hecho en la sesion anterior para que se suprimiese. En consecuencia, el artículo fue unánimemente aceptado en su forma orijinal.

A segunda hora, constituida la Sala en sesion secreta para tratar de solicitudes particulares, la Cámara aprobó sucesivamente los siguientes proyectos de lei, despues de considerar los antecedentes respectivos.

Artículo único. — «Se concede por gracia a doña Mercedes i doña Antonia Videla, hermanas del finado coronel de ejército don Antonio Videla Guzman, el goce del montepio militar de que estaba en posesion la esposa del citado jefe doña Jesus Valdez de Videla, i que ha perdido por haber variado de estado.»

Artículo único. — «Se concede por gracia a doña Dolores Echeverría, viuda del segundo contador de resultas don Manuel José Jara, una pension de quince pesos mensuales que deberá gozar ella i sus hijos en conformidad a las reglas prescritas para el montepio militar.»

Artículo único. — «Se concede por gracia a doña Dolores Jordan, en consideracion a los importantes servicios prestados a la República en la guerra de la Independencia por su hermano el teniente coronel don Manuel Jordan, el goce de la pension del montepio militar, que le estaba asignada por el mismo motivo a su finada madre doña Maria del Rosario Valdivieso, mientras permanezca en estado de viudedad.»

Artículo único. — «Se concede por gracia al subteniente de ejército retirado temporalmente don José Miguel Arregui, el abono del tiempo de servicios que estuvo dado de baja con motivo de los sucesos políticos que tuvieron lugar en 1830.»

Artículo único. — «Se concede por gracia a doña Jertrudis Melo, i en atencion a los servicios prestados por su señor padre don Lucas Melo i sus hermanos don Anjel i don Pedro Melo, una asignacion de diez pesos mensuales durante sus dias.»

Artículo único. — «Es de abono al teniente coronel graduado don José Antonio Maure, para los efectos del retiro, el tiempo de servicios que prestó desde 27 de setiembre de 1811 hasta 5 de diciembre de 1813; i desde 22 de diciembre de 1822 hasta 16 de setiembre de 1826.»

Artículo único. — «El oficial de la Secretaría del Senado don José Ramon Gonzales gozará durante todo el año la renta de setecientos veinte pesos, debiendo prestar tambien sus servicios en el destino que hoy desempeña en la Contaduría Mayor.»

Artículo único. — «Se concede por gracia al archivero 2.º de la Contaduría Mayor don Pedro Benavente, para los efectos de la jubilacion, el abono de diez años de servicios sobre los que tiene prestados.»

Se levantó la sesion.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 25.^a ORDINARIA EN 30 DE AGOSTO DE 1862.

Se abrió a las 2 ¹/₄ i se levantó a las 3 ³/₄ de la tarde.

Presidencia del señor Varas.

Asistieron 40 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—Indicacion del señor Cifuentes para que se recomendara el pronto despacho del proyecto de lei que fija la fuerza del ejército permanente para el año de 1863.—Segunda discusion del proyecto de lei sobre la contribucion de patentes de carruajes.—Es aprobado el art. 1.^o con una modificacion propuesta por el señor Zenteno.—Discusion del art. 2.^o.—Indicacion del señor Zenteno para que se permitiera a las municipalidades aumentar i disminuir la contribucion.—Es desechada.—Es aprobado el artículo.—Indicacion del señor Infante para que se restableciera un inciso de la lei de 20 de setiembre de 1854:—Queda para segunda discusion.—Discusion del proyecto de lei modificado por el Senado sobre eximir de derechos la esportacion del cobre.—Es aprobado el art. 1.^o.—Discusion del art. 2.^o.—Indicacion del señor Miquel para aumentar hasta un año el plazo señalado para que comenzara a rejir la lei.—Se discute la constitucionalidad de la indicacion.—Queda para segunda discusion.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o De un oficio del Presidente de la República en que comunica haber prorrogado las sesiones del Congreso por el término de treinta dias; se mandó archivar, acusando previamente recibo.

2.^o De diez oficios del Senado.

En los cuatro primeros acompaña aprobados el proyecto de lei iniciado por el Ejecutivo fijando las fuerzas de mar i tierra para el año de 1863, i los tres proyectos a favor de don Pedro Benavente, de don José Ramon Gonzalez i de don José Antonio Maure: el primero i el último pasaron a la Comision de Guerra; el segundo, a la de Hacienda; i el tercero, a la de Gobierno.

En los restantes devuelve aprobados los proyectos de lei acordados a favor de las señoras doña Mercedes i doña Antonia Videla, don José Miguel Arregui, doña Dolores Jordan, doña Jertrudis Melo i doña Dolores Echeverria i Jara i el relativo al fuero de los Ministros diplomáticos i funcionarios consulares; los cinco primeros se comunicaron al Presidente de la República; i el último, que contenia algunas alteraciones, quedó en tabla.

3.^o De un informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de don Manuel Cuadros; quedó en tabla.

4.^o De dos informes de la Comision de Guerra en las solicitudes de don Pedro Nolasco Campillo i de doña Tránsito Marticorena; quedaron en tabla.

5.^o Se dió segunda lectura a la mocion de los señores Reyes i Zenteno para eximir del porte de correos los diarios i otras publicaciones periódicas; pasó a la Comision de Hacienda.

6.^o Se dió cuenta de una solicitud de don Anacleto Gareía, capitán graduado del Ejército, pidiendo se le declare de abono para su retiro el tiempo que estuvo dado de baja con motivo de los sucesos políticos de 1830. Patrocinada por el señor Cifuentes, pasó a la Comision de Guerra.

Antes de pasar a la órden del dia el señor Miquel hizo presente que patrocinaba la solicitud de doña Josefa Ibieta i Benavente, la cual pasó a la Comision de Guerra.

Continuó la discusion del proyecto de lei sobre contribucion de carruajes.

EL SEÑOR CIFUENTES.—La Comision encargada de examinar el presupuesto de Guerra i Marina no puede presentar su informe mientras la Cámara no despache el proyecto de lei pasado por el Ejecutivo sobre la fuerza del Ejército permanente. Por tanto, suplico al señor Presidente se sirva preferir este proyecto el que ha tenido a bien poner en discusion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se recomendará, señor Diputado, a la Comision que debe conocer de ese proyecto su pronto despacho.

«Art. 1.^o Los carruajes de cualquiera clase que sean que rodaren en las ciudades o villas de un departamento serán gravados con una contribucion anual a beneficio de la Municipalidad que la solicite, previa la ordenanza que al efecto acordare.

Esceptúanse los carruajes que estén destinados al servicio del Estado, de las parroquias, de los establecimientos de beneficencia i los que estuvieren gravados con patente a favor de otra Municipalidad.»

EL SEÑOR ZENTENO.—En la sesion anterior hice indicacion para que se modificara la primera parte de este artículo, diciendo *los que debieren pagar patente*, en lugar de *los que estuvieren gravados con patente*. Esto es mas conforme con las necesidades que vamos a satisfacer i sigue la misma regla de la lei anterior.

Se votó el artículo con la enmienda propuesta i fué aprobado por unanimidad.

«Art. 2.^o La contribucion impuesta a los carruajes a favor de las Municipalidades o que en adelante se estableciere podrá disminuirse a la cuota que se fijare por medio de una ordenanza.

Las Municipalidades que establecieren la contribucion sobre carruajes no podrán crear patentes de mayor valor que el señalado por la Municipalidad de Santiago en la ordenanza de 22 de noviembre de 1861.»

EL SEÑOR ZENTENO.—Encuentro que, segun la redaccion del artículo orijinal i la indicacion que tuve el honor de proponer en la sesion anterior, puede presentarse un inconveniente. Las Municipalidades que tienen ya establecida la contribucion por medio de ordenanzas anteriores quieren modificarla aumentándola sin salir del máximun señalado en esta misma lei ¿podrán hacerlo?—Parece que no se les concede esa facultad: la lei dice solo *podrá disminuirse la cuota* i yo creo que fijándose el máximun a que se puede ascender se podria decir: *podrá modificarse por otra Ordenanza posterior*, en el sentido en que se habla mas abajo sin *exceder nunca de tal o cual cuota*, es decir, de la señalada por la Municipalidad de Santiago. Así se evitaria el que se la hiciera subir a un grado excesivo.

EL SEÑOR RODRIGUEZ (don Ambrosio).—La forma en que se propuso el artículo en la sesion anterior, me parece mas conveniente que la modificacion que ahora se le hace por el señor Diputado por Combarbalá. El primer inciso del artículo dice que en las contribuciones impuestas o que en adelante se establecieren podrán disminuirse las patentes; i el inciso 2.^o de la modificacion propuesta se refiere únicamente a las patentes que se establecieren en lo sucesivo. Si se deja, como se ha indicado por el señor Diputado, a las Municipalidades la facultad de modificar las contribuciones, se les concede la atribucion de aumentarlas, que a mi juicio es mui peligrosa. Yo prefiero, pues, la redaccion en la forma que se pro-